

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE
 PROYECTO DEFINITIVO DE REVISIÓN DE LA NORMA
 DE EMISIÓN PARA FUNDICIONES DE COBRE Y
 FUENTES EMISORAS DE ARSÉNICO.**

En Sesión Ordinaria N° 8, de 14 de agosto de 2025, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 20/2025

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 70 letra n), 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 28, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico; en el Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en el Acta de Sesión Ordinaria N° 8, de 2025, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la Resolución N° 36, de 2024, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

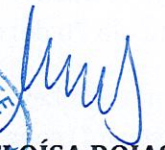
1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, que contengan normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 del mismo cuerpo normativo.
2. Que, por su parte, el artículo 70 letra n) de la Ley N° 19.300, establece que le corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio") coordinar el proceso de generación de las normas de calidad ambiental, de emisión y de planes de prevención y/o descontaminación, determinando los programas para su cumplimiento.
3. Que, mediante Resolución Exenta N° 1.119, de 16 de octubre de 2020, el Ministerio inició la revisión del Decreto Supremo N° 28, de 2013, de este Ministerio, que establece norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico ("D.S. N° 28/2013").
4. Que, posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 6.429, de 2024, el Ministerio aprobó el anteproyecto de la norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico, elaborado a partir de la revisión del D.S. N° 28/2013, y lo sometió a consulta pública.
5. Que, las fundiciones de cobre y las fuentes emisoras de arsénico se caracterizan por generar emisiones al aire, tanto en forma fugitiva como por chimeneas. Las emisiones se caracterizan por contener dióxido de azufre (SO₂), material particulado (MP) y trazas de sustancias tóxicas, tales como: arsénico (As), mercurio (Hg), plomo (Pb), vanadio (V), níquel (Ni), cadmio (Cd), entre otros. Tales elementos forman parte natural de la composición química de los

concentrados o de los minerales, que, al ser sometidos a procesos térmicos de fusión, conversión y/o refinación, y al ser liberados a la atmósfera como gases y partículas en fases líquida y gaseosa, aumentan su nivel de agresividad y toxicidad.

6. Que, en el procedimiento para la revisión del D.S. N° 28/2013 se han considerado criterios técnicos, económicos y sociales, entre los que destacan: un completo diagnóstico de la condición tecnológica asociada a cada fundición existente, la evolución de la emisión de contaminantes a la atmósfera de las fuentes, la toxicidad y efectos de los contaminantes, la eficiencia y eficacia de los instrumentos ambientales vigentes que les son aplicables a las fuentes en materia de emisiones al aire, la disponibilidad de tecnologías de control y su potencial de reducción de emisiones, la tendencia y enfoque de la regulación internacional.
7. Que, con la revisión de la norma de emisión se reducen las emisiones al aire de sustancias tóxicas y emisiones directas de MP y de SO₂. Este último contaminante es, a su vez, uno de los principales precursores en la formación de material particulado fino (MP_{2,5}).
8. Que, los plazos para la entrada en vigencia de las obligaciones contempladas en la revisión del D.S. N° 28/2013 se han establecido en aplicación del principio de gradualidad, considerando la factibilidad técnica y el tipo de adecuaciones que se requerirá implementar en cada una de las fuentes existentes. Por otra parte, además del cumplimiento de los límites de emisión, se establecen medidas operacionales y mecanismos de seguimiento a las emisiones que pueden ser implementados en forma inmediata una vez publicada la norma.
9. Que, en este contexto, el Ministerio del Medio Ambiente presentó al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático el proyecto definitivo de revisión de la norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre el proyecto definitivo de revisión de la norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico.
2. **Elevar a S.E. el Presidente de la República**, el proyecto definitivo antes mencionado, para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.



MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO


ARIEL ESPINOZA GALDAMES
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIO
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

CAC/FAC

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente.
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente.
- División de Calidad del Aire, Ministerio del Medio Ambiente.